



# La Oralidad en el Nuevo Juicio Laboral

**Doctor Rodrigo Maldonado Corpus**

Miembro de Número de la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social.

Presidente del Cuerpo Académico de Derecho Administrativo-Laboral, UANL, CA-451.



2

## JURISDICCIÓN

---

La Real Academia Española, indica que el vocablo jurisdicción proviene del latín *iusrisdictio*, el cual significa facultad de los jueces y tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.



## LA PROHIBICIÓN DE LA AUTOTUTELA

- ◆ Los Estados modernos en sus leyes supremas, como el nuestro, han prohibido que el hombre se haga justicia por su propia mano. La *vindicta privata* de los tiempos antiguos; del ojo por ojo, del diente por diente; de la ley del más fuerte, se encuentran proscritas por la obligación constitucional que incumbe a toda persona de acudir a las autoridades del Estado correspondientes, a solicitar la impartición de justicia, a fin de que se les hagan respetar sus derechos. Por tanto, salvo excepciones expresamente previstas, ningún individuo puede reclamar por sí mismo sus derechos a sus semejantes, sin la intervención del Estado.



## LA PROHIBICIÓN DE LA AUTOTUTELA

- ◆ Lo anteriormente expuesto, encuentra fundamento en el párrafo primero del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cuál insta la prohibición para toda persona, de hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia, a fin de reclamar sus derechos, mismo que aquí se transcribe:
- ◆ “Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.”



## DERECHO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

- ◆ El derecho a la impartición de justicia, aparece como corolario indispensable de la prohibición consistente en hacerse justicia por su propia mano, surgiendo la obligación por parte del Estado de impartir justicia, y así lo expone Santiago Barajas Montes de Oca, al asentar que en contrapartida a la prohibición que establece el primer párrafo del citado artículo 17 Constitucional, en los siguientes párrafos del mismo numeral, surge el derecho que tiene toda persona a que se le administre justicia, obligación que asume el Estado, consistente no sólo en crear y organizar tribunales, pues atento a lo dispuesto en el párrafo segundo del multicitado artículo, habrá de encargarse de impartir justicia en forma pronta, completa, imparcial y gratuita;



## DERECHO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

- ◆ Además de garantizar a los propios tribunales, tanto en el ámbito federal como a nivel local, una independencia efectiva y la plena ejecución de sus resoluciones, según se prescribe en el párrafo tercero de dicho numeral, el cual en lo conducente se reproduce:
- ◆ “Artículo 17... toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”
- ◆ Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.”



## DERECHO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

- ◆ “Artículo 14... nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. .”
- ◆ Alberto del Castillo del Valle, afirma que las formalidades esenciales del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, son todos aquellos pasos procesales que deben observarse en el desarrollo de un juicio; es decir, las reglas a que está sujeto todo juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, misma que deben de ser acatadas por los jueces o autoridades que conocen de los mismos, clasificándolas en **cuatro** tipos, a saber:



## DERECHO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

1. *Oportunidad Defensiva*, la cual implica el derecho que tiene el gobernado de ser oído en juicio.
2. *Oportunidad Probatoria*, consiste en el derecho o facultad con que cuenta todo sujeto de derecho, para poder ofrecer los medios de prueba tendientes a acreditar sus excepciones y defensas.





## DERECHO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

3. *Oportunidad de Alegar*, estriba en el derecho que tienen las partes en el juicio, de expresar todas las consideraciones que tengan ante sí, derivadas de las actuaciones propias del juicio; esto es, la posibilidad de presentar una especie de conclusiones al final de la instrucción.
  
4. *Oportunidad de Obtener una Sentencia*, se basa en el objetivo del juicio, que es el de dictar la sentencia o resolución a través de la cual se dice el derecho entre las partes; sin ésta resolución, se estaría ante un grave problema, pues no tendría razón de ser el juicio mismo, pues mediante ésta se da seguridad jurídica a quienes intervienen como partes, al dirimirse la controversia.



## LA DIVISIÓN DE PODERES

- ◆ Artículo 49: No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.”



## EL PODER JUDICIAL Y OTROS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

- ◇ Del texto del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transcrito en el apartado anterior se deduce que el Poder Judicial, es la autoridad por antonomasia, encargada de impartir justicia, es decir, investida de la facultad jurisdiccional. Sin embargo, tal y como lo aseveran Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga, a pesar de que el instrumento específico de la función jurisdiccional; es el Poder Judicial, éste no agota el total de las actividades jurisdiccionales.



## ORGANISMOS AD-HOC

- ◇ Del texto del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transcrito en el apartado anterior se deduce que el Poder Judicial, es la autoridad por antonomasia, encargada de impartir justicia, es decir, investida de la facultad jurisdiccional. Sin embargo, tal y como lo aseveran Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga, a pesar de que el instrumento específico de la función jurisdiccional; es el Poder Judicial, éste no agota el total de las actividades jurisdiccionales.



## ORGANISMOS AD-HOC

### TRIBUNAL AGRARIO

El cual encuentra fundamento en el artículo 27 fracción XIX párrafo segundo de nuestra Constitución, la cual menciona:

“Artículo 27... XIX...

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente. La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria; y”



## **ORGANISMOS AD-HOC**

### **TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

En términos del artículo 73 fracción XXIX-H, que dispone:

Artículo 73 “... XXIX-H

Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares. ...”



## ORGANISMOS AD-HOC

### TRIBUNALES MILITARES Y MARINOS

De conformidad con lo expuesto en el artículo 123 apartado B, fracción XIII párrafo primero, de la Constitución, y artículo 1 de la Ley Orgánica de los Tribunales Militares, los cuales señalan:

“Artículo 123... B... XIII.

Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agente del Ministerio Público, perito y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.”

“Artículo 1. Los Tribunales Militares, tienen a su cargo la averiguación y el castigo de los delitos y faltas contra la disciplina militar.”



## **ORGANISMOS AD-HOC**

### **TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

Con base en el artículo 123 apartado B, fracción XII párrafo primero, el cual estatuye:

“Artículo 123... B... XII.

Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.”





## ORGANISMOS AD-HOC

### JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Con fundamento en el artículo 123 apartado A, fracción XX, **vigentes hasta el 24 de febrero de 2018-** misma que establecía:

“Artículo 123... A... XX.

Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno;”

Ley Organica de los Tribunales Militares



## LEYES REGLAMENTARIAS DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

- ◆ Al promulgarse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, fracción XX ya transcrita, se encomendó a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, integradas por representantes obreros, patronales y del gobierno; la misión de resolver los conflictos que se presentaran entre obreros y patrones.



## LEYES REGLAMENTARIAS DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIÓN

- ◆ Al respecto Rafael de Pina, apunta que *la jurisdicción mexicana del trabajo se estableció por la necesidad de sustraer al conocimiento de los tribunales comunes las cuestiones planteadas como consecuencia de las relaciones de trabajo ya que no podían ser adecuadamente resueltas; ni con la urgencia requerida, por lo excesivamente engorroso y dilatorio de la justicia ordinaria.*
- ◆ Además, *la presencia en los órganos de la jurisdicción laboral de un número cuantitativo igual de miembros representativos, tanto de los intereses patronales y obreros, presididos por un funcionario público; permitió que estos tribunales estuvieran en condiciones de merecer la confianza de la clase social a que pertenecen las personas llamadas a llevar ante ellos los conflictos, pues debido a la desconfianza, sobre todo del proletariado hacia los órganos del Poder Judicial, no permitía encomendarles a estos dicha función.*



## LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

- ◆ Esta Ley Federal de 1931, concibió a las *Juntas de Conciliación* y las *Juntas de Conciliación y Arbitraje*, tanto en el orden local como en el federal; es decir, no obstante que se estaba en presencia de una reglamentación federal que regía en todo el territorio nacional, las autoridades aplicadoras eran tanto federales como locales.
  
- ◆ Bajo esta ley las *Juntas de Conciliación* existieron en dos modalidades: *Permanentes* o *Accidentales*; y las *Juntas de Conciliación y Arbitraje*, también existieron bajo dos modalidades: Las de los Estados, se llamaron *Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje*, y la Federal, *Junta Federal de Conciliación y Arbitraje*.



## LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970

- ◆ A propuesta del Presidente Gustavo Díaz Ordaz, el Congreso de la Unión dictó una nueva Ley del Trabajo, que entró en vigor el 1º. de Mayo de 1970.
- ◆ Esta nueva legislación continuó reglamentando la actuación de las *Juntas de Conciliación*, en sus modalidades de *Permanentes* y *Accidentales*; sin embargo determinó que serían sólo instancias Conciliatorias Potestativas, y que ocasionalmente podrían actuar como de *Conciliación* y *Arbitraje*, en los términos del artículo 591 de dicha Ley. No obstante, cabe destacar que el *Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje*, acordó suprimir las *Juntas Federales de Conciliación*, en el año de 1984.



## REFORMA LABORAL 2012

- ◆ En esta reforma, también se modificó la integración del *Pleno*, de la *Junta Federal de Conciliación y Arbitraje*, para que ya no formen parte del *Pleno*, los representantes obrero-patronales de las Juntas Especiales establecidas fuera del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-. Lo anterior en términos del artículo 607 de la Ley Laboral.
- ◆ Por otra parte, se exigió que los Actuarios de las *Juntas de Conciliación y Arbitraje* -federal y locales-, tener título legalmente expedido de abogado o licenciado en derecho, en términos del artículo 626 de la ley laboral en cita. Asimismo se exigió a los abogados postulantes, incluyendo a los defensores de oficio, para poder comparecer en juicio que acrediten ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o carta de pasante, de conformidad con los artículos 533 y 692 de esta legislación del trabajo.



## LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970

- ◆ A propuesta del Presidente Gustavo Díaz Ordaz, el Congreso de la Unión dictó una nueva Ley del Trabajo, que entró en vigor el 1º. de Mayo de 1970.
- ◆ Esta nueva legislación continuó reglamentando la actuación de las *Juntas de Conciliación*, en sus modalidades de *Permanentes* y *Accidentales*; sin embargo determinó que serían sólo instancias Conciliatorias Potestativas, y que ocasionalmente podrían actuar como de *Conciliación* y *Arbitraje*, en los términos del artículo 591 de dicha Ley. No obstante, cabe destacar que el *Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje*, acordó suprimir las *Juntas Federales de Conciliación*, en el año de 1984.



## CARACTERÍSTICAS SUI GENERIS DE LA JURISDICCIÓN LABORAL VIGENTE

Néstor de Buen Lozano, menciona que existen características propias de la jurisdicción laboral, pues de acuerdo a las funciones que la Ley del Trabajo atribuye a las Juntas, éstas constituyen:

- ◆ *Organismos de Conciliación*, pues actúan como instancia conciliatoria, potestativa para los trabajadores y los patrones.
- ◆ *Organismos de Decisión de una Controversia Jurídica*, toda vez que ejercen una función jurisdiccional mediante la interpretación y aplicación de las normas laborales.
- ◆ *Organismos Constitutivos de Nuevas Condiciones de Trabajo*, en virtud de que están facultados para fijar nuevas condiciones de trabajo; verbigracia, en los procedimientos colectivos de naturaleza económica.





## CARACTERÍSTICAS SUI GENERIS DE LA JURISDICCIÓN LABORAL VIGENTE

- ◇ *Organismos de Ejecución de Laudos Arbitrales y de las Resoluciones Dictadas en los Conflictos Colectivos de Naturaleza Económica*, ya que están dotadas de imperio para ejecutar sus laudos, aún en contra de la voluntad del condenado, en los términos dispuestos por la Ley Laboral.
- ◇ *Organismos de Intervención No Contenciosa*, esta facultad se deriva de la reforma procesal de 1980, en la cual se incorporó el procedimiento paraprocesal o voluntario, para la tramitación de todos aquellos asuntos que por mandato de ley, por su naturaleza o a solicitud de parte interesada requieran, la intervención de la Junta sin que esté promovido jurisdiccionalmente conflicto alguno entre las partes.



## DIÁLOGOS POR LA JUSTICIA COTIDIANA

- ◆ Los *Diálogos por la Justicia Cotidiana* señalan que, el pasado 27 de noviembre del 2014, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, solicitó al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) que estableciera foros de consulta para poder preparar propuestas y recomendaciones para asegurar un mayor y mejor acceso a la justicia.
- ◆ Estos Diálogos por la Justicia Cotidiana, convocados en noviembre de 2015 por el Gobierno de la República, en conjunto con el CIDE y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, desarrollaron algunas de las principales recomendaciones y soluciones para los problemas que afectan más frecuentemente a los ciudadanos en materia de justicia cotidiana.



## SOLUCIONES PROPUESTAS

- ◆ Uso adecuado de la conciliación
- ◆ Sancionar los casos de simulación de abandono de empleo que simulan despido.
- ◆ Sancionar los casos de despido injustificado que simulan renuncia.
- ◆ Transparencia en el despido y contratación en el sector público.
- ◆ Combatir los casos de ofertas de reinstalación únicamente para ocultar un despido injustificado.
- ◆ Sancionar a las partes que se conducen con falsedad.
- ◆ Combatir el abuso del principio de oralidad.
- ◆ Eliminar el abuso de las pruebas.
- ◆ Simplificar el proceso para aclarar el laudo.
- ◆ Combatir los casos de extorsión o simulación en emplazamientos a huelga por firma del Contrato Colectivo de Trabajo.
- ◆ Eliminar los vicios y retrasos en la práctica de notificaciones y exhortos.



## SOLUCIONES PROPUESTAS

- ◆ Procedimientos de conciliación en entidades públicas.
- ◆ Eliminar el uso de los tribunales como ventanilla administrativa.
- ◆ Propiciar interés de representantes patronales y de trabajadores ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje en la emisión de laudos.
- ◆ Facilitar la ejecución de los laudos.
- ◆ Mejoras administrativas.
- ◆ Eliminar los vicios en las disputas de Titularidad de Contrato Colectivo.
- ◆ Eliminar los Contratos de Protección.
- ◆ Homologar criterios entre las Juntas y Salas.
- ◆ Igualdad de Género.
- ◆ Eliminar normas obsoletas, violatorias de derechos e ineficaces.
- ◆ Servicio Profesional de Carrera.
- ◆ Generar indicadores.



## Iniciativa de Reforma Constitucional al artículo 123, Apartado A.

La iniciativa de reforma constitucional del artículo 123 apartado A, después del trámite legislativo correspondiente fue aprobada con mínimas modificaciones y publicada el 24 de febrero del año en curso. En consecuencia para fines del presente trabajo, resulta de vital importancia analizar la exposición de motivos de dicha iniciativa y los puntos medulares de la reforma aprobada.

**De acuerdo con los resultados obtenidos en la consulta elaborada por el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), en preparación de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, las modificaciones normativas en la materia no han generado una percepción de cambio significativo.**



## Iniciativa de Reforma Constitucional al artículo 123, Apartado A.

La iniciativa presentada por el Presidente de la República en fecha 28 de abril del 2012, relativa a la reforma del artículo 123 apartado A y que denominó *Justicia Laboral*, consistió en modificar las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII bis y XXXI del citado precepto constitucional.

En resumen las propuestas contenidas en la reforma aprobada consistieron en lo siguiente:

- ❑ Desaparecen las *Juntas de Conciliación y Arbitraje*.
- ❑ Se sustituyen las *Juntas* por *Tribunales Laborales* integrados al *Poder Judicial Federal y Local*.
- ❑ Se les fija a estos bajo que principios deben actuar al resolver las controversias.
- ❑ Se crea una instancia *Conciliatoria*, previa a cualquier juicio.
- ❑ La función *conciliatoria* se encomienda a *Organismos Autónomos*, tanto a nivel local como a nivel federal.



## Reforma constitucional del 24 de febrero de 1917

- El Organismo Federal de Conciliación, conocerá además del Registro de Contratos Colectivos y de Sindicatos, así como de los procedimientos que para eso se establezca en la ley.
- Se amplía la competencia federal para que los Contratos Colectivos y los Sindicatos se manejen por la Autoridad Federal, así como conflictos que afecten a dos o más estados, lo relativo a los Contratos Ley y los problemas que surjan por motivo de conflictos de Higiene y Seguridad y de Capacitación y Adiestramiento.
- Finalmente, se modifican todas las fracciones que refieren la Junta de Conciliación y Arbitraje, para sustituirse por Tribunales Laborales.



## **DERECHO (LATO SENSU)**

---

En general todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de derecho positivo y derecho natural (DICCIONARIO JURÍDICO DE RAFAEL DE PINA VARA).





# **DERECHO NATURAL VS DERECHO POSITIVO**



## **DERECHO NATURAL**

---

Conjunto de las normas que los hombres deducen de la intimidad de su propia conciencia y que estiman como expresión de la justicia en un momento histórico determinado (DICCIONARIO JURÍDICO DE RAFAEL DE PINA VARA).



35

## **DERECHO POSITIVO**

Conjunto de normas jurídicas que integran la legalidad establecida por el legislador, así como el de aquellas que en un tiempo estuvieron vigentes y que quedaron abrogadas pasando a constituir el derecho histórico de una nación (El derecho positivo es formal y escrito). (DICCIONARIO JURÍDICO DE RAFAEL DE PINA VARA).



## PROCESO

---

Es el conjunto de actos coordinados de las partes y el juez conducentes o tendientes al ejercicio de la jurisdicción. Tiene como finalidad obtener una decisión o sentencia. (D.P.T. JUAN B. CLIMENT BELTRÁN) La palabra proceso viene del derecho romano y significa *procedere* que significa avanzar, poner en movimiento, ir adelante.



## PROCEDIMIENTO

El procedimiento concierne al orden externo que regula las actuaciones que exterioriza el desarrollo del proceso, como la forma de notificaciones, los términos, las normas para la realización de las audiencias. (D.P.T CLIMENT BELTRÁN).

El procedimiento es el conjunto de actos relacionados que constituyen el desarrollo de determinado proceso.



## DIFERENCIAS ENTRE PROCESO Y PROCEDIMIENTO

El proceso es un sistema para el desarrollo de la actividad jurisdiccional y el procedimiento es la forma real, concreta, material del desarrollo del proceso.

Procedimiento, es cada una de las partes en que se divide el juicio y el primero, es decir el proceso, es el conjunto de todos los procedimientos o de algunos, en caso de que el conflicto concluya anticipadamente por cualquier causa.



## **DERECHO PROCESAL**

Es el sistema de normas que tiene por objeto y fin la realización del derecho objetivo a través de la tutela del derecho subjetivo mediante el ejercicio de la función jurisdiccional (Es el medio de realización del objetivo o sea que es una norma instrumental para aplicar al derecho sustantivo).(DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO JUAN B. CLIMENT BELTRÁN).



## DERECHO PROCESAL

Las nociones fundamentales del derecho procesal son: jurisdicción, acción y proceso. El orden de procedencia debería de ser: acción, que es el motor, pues la acción genera la jurisdicción; proceso, que es el camino, el recorrido; y la jurisdicción, que es la meta donde culmina el proceso. Sin embargo la noción fundamental el derecho procesal es la jurisdicción, que viene de *jus dicere*, decir el derecho.





## DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

- ◆ Conjunto de reglas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional de los tribunales y el proceso del trabajo, para el mantenimiento del orden jurídico en las relaciones obreros patronales, Inter. obreros e Inter. patronales. (Trueba Urbina).
- ◆ Es el conjunto de normas que regulan la actividad de las partes, de las Juntas y establece las reglas para el desarrollo de los procesos laborales, a través de los cuales se resolverá en forma jurisdiccional los conflictos del trabajo. (ROMA)



## NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

- ◆ **Derecho Público:** Porque esta destinado a regular una función pública, la función jurisdiccional.
- ◆ **Derecho Social:** Porque, su característica tutelar de los trabajadores se ubica como un derecho de clases.
- ◆ **Derecho Imperativo:** Porque es una cualidad necesaria del derecho procesal.
- ◆ **Derecho Autónomo:** Por la especialidad de sus instituciones, de sus principios procesales, que lo diferencian de las demás ramas del derecho procesal y por su independencia frente a otras disciplinas, aunque esto no excluye que exista relación con las mismas



## PECULIARIDADES DEL NUEVO JUICIO LABORAL

- ◆ El proceso del derecho del trabajo se rige bajo los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal. Asimismo, será público, gratuito, predominantemente oral y conciliatorio, aunado a lo anterior el juez deberá atender al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan.



# PRINCIPIOS BÁSICOS

## 1. INMEDIACIÓN.

La inmediación es la cualidad por la cual se exige indiscutiblemente la presencia del juzgador en las audiencias del procedimiento como rector del mismo. Significa que tiene que estar presente en todas las actuaciones y etapas del proceso. De tal manera, en la Ley Laboral, se establece que las audiencias deben ser presididas por el Juez designado para tal efecto, en el entendido de que si no se cumple con tal formalidad, las actuaciones y decisiones tomadas en las audiencias serán consideradas nulas. Con lo anterior se asegura que el juzgador perciba la litis desde la propia voz de las partes, personalizándose así la impartición de la justicia laboral oral.



## PRINCIPIOS BÁSICOS

Por otro lado, y con la intención de que se garantice la inmediación dentro del juicio oral, se dispone, como una necesidad de suma importancia, que las partes acudan a las audiencias. Lo ideal es que las partes comparecieran siempre.

En efecto, los particulares deben comparecer personalmente, a menos de que exista una causa justificada la cual en todo momento deberá ser valorada por el juzgador; a su vez las personas morales se obligarán a acudir a las citadas audiencias mediante su representante legal, el cual deberá contar con las facultades para someterse a los métodos alternos.



# PRINCIPIOS BÁSICOS

## 2. INMEDIATEZ.

Desde el punto de vista gramatical, abreviar se hace consistir en “Hacer breve, acortar, reducir a menos tiempo o espacio”, de tal manera que este principio consagra el acortamiento de las actuaciones y los plazos, es decir, que el juzgador tiene la obligación de evitar todo tipo de dilaciones en el procedimiento.



# PRINCIPIOS BÁSICOS

## 3. CONTINUIDAD.

Basado en el axioma de que “el debate no debe ser interrumpido”. De tal manera, este principio establece que las audiencias deben tramitarse de forma continua, por lo que debe evitarse la suspensión innecesaria de estas, y de igual forma, con el se establece que se declarará visto el asunto y citará a las partes para la continuación de la audiencia dentro del término de veinte días, en la que se dictará la sentencia correspondiente.



# PRINCIPIOS BÁSICOS

---

## 4. CELERIDAD

Este involucra el de economía y concentración.

Este reside en la supresión de la recusación, sustituyéndola por la excusa.





# PRINCIPIOS BÁSICOS

---

## 5. VERACIDAD

Algunos la conocen como principio de moralidad, de lealtad o de buena fe procesal, y consiste en el deber de ser veraces, de no actuar de forma vejatoria o excesiva en perjuicio de una parte, de proceder con buena fe de todos cuantos intervienen en el proceso.



## PRINCIPIOS BÁSICOS

---

### 6. CONCENTRACIÓN.

El principio de concentración establece la necesidad de que todos los actos necesarios para desarrollar el juicio se deben realizar en una misma audiencia o en el menor número de audiencias, gracias a este principio, un proceso puede resolverse en unos cuantos días.



# PRINCIPIOS BÁSICOS

## 7. ECONOMÍA

Significa que el costo tanto en dinero, esfuerzo y tiempo debe ser mínimo para las partes. Se traduce en la eliminación de audiencias incidentales, en la simplificación del número de audiencias; la facultad de regularizar el procedimiento; el hecho de que no existan recursos ni segundas instancias. La operación de la preclusión, sin la necesidad de acusar rebeldía.



# PRINCIPIOS BÁSICOS

## 8. SENCILLEZ PROCESAL

En virtud a este principio se puede afirmar que dentro del proceso laboral no se deben exigir formalismos innecesarios de los actos, sin embargo hay que tener en mente que no se trata de una eliminación total de formalismos, de ahí que subsiste la obligación de cumplir con la forma de ciertos actos es decir, un pequeña dosis de técnica procesal, con la finalidad de resguardar el derecho de defensa y llevar adelante el proceso de manera ordenada y clara.



# PRINCIPIOS BÁSICOS

---

## 9. PÚBLICO

Con este principio se garantiza que toda audiencia de juicio puede ser presenciada por el público en general, y que pueden estar presentes incluso los medios de comunicación; con las salvedades que se precisan en Ley.



## PRINCIPIOS BÁSICOS

### 10. GRATUITO

El significado de la palabra, según la Real Academia Española deriva del latín *gratuitus* en una primera acepción significa de balde o de gracia y en una segunda acepción significa arbitrario, sin fundamento. En atención a dicho principio no está permitido la condena de costas judiciales, pues la tramitación del proceso se realiza sin un costo económico para las partes.



# PRINCIPIOS BÁSICOS

## 11. PREDOMINANTEMENTE ORAL

El proceso oral, es el que se manifiesta o produce mediante la palabra hablada, en el entendido de que el hablar y oír (audiencia), constituye el modo natural y concurrente de desenvolvimiento de todo ser humano. La oralidad tiene sus orígenes en el propio Derecho Romano, según lo afirma el Dr. Antonio Francoz Rigal, en la publicación intitulada “La Oralidad en el Proceso Civil” (página 127), en donde señaló que “Hay que tomar en consideración que la noción misma del proceso es romana, así como característica suya, el ser oral.”

La oralidad trae como consecuencia la presencia de los sujetos del proceso dentro de las audiencias. Conviene precisar que en el proceso regulado en la Nueva Ley Laboral, prevalece la oralidad en la mayor parte del mismo, sin embargo, la demanda y contestación deben presentarse por escrito.



# PRINCIPIOS BÁSICOS

## 12. CONCILIATORIO

Dentro del derecho laboral el juzgador debe impulsar en todo momento la solución del conflicto a través de la conciliación, método de solución alternativo por el cual las partes en conflicto llegan a un acuerdo, ya sea siguiendo las recomendaciones que hagan los servidores públicos jurisdiccionales, o por el convencimiento propio. Con lo anterior de forma indudable se evitan los desgastes que se propician por el litigio.





# PRINCIPIOS BÁSICOS

## 13. REALIDAD

Dentro del derecho laboral el juzgador tiene un papel proactivo para la solución del conflicto, lo anterior ante la obligación de la búsqueda de una “verdad”, de ahí que se encuentre posibilitado para cuestionar a los peritos y testigos, incluso puede allegarse de diversas pruebas que hayan ofrecido las partes.



## ETAPAS DEL NUEVO PROCEDIMIENTO ORDINARIO

1. La fase escrita.
2. La audiencia preliminar.
3. La audiencia de juicio, la cual se continua para el dictado de la sentencia.

La fase escrita abarca desde los escritos de demanda, contestación de la demanda, desahogo de vista de ésta; la reconvención, su contestación y desahogo de vista de la contestación a la reconvención, que constituye la fase escrita del juicio.



## REGLAS ESPECIALES

1. Antes de acudir al Tribunal, los interesados deberán agotar la instancia previa de conciliación establecida en la presente Ley Laboral.
2. Contra las resoluciones pronunciadas en el procedimiento laboral no procederá recurso alguno, salvo el recurso de reconsideración.
3. Las audiencias deben ser presididas por el Tribunal, salvo en la fase escrita, en la cual podrá actuar con la sola intervención del secretario instructor.



## AUDIENCIAS DEL PROCEDIMIENTO ORAL

En la **Audiencia Preliminar** se agotarán todos los asuntos que resulten necesarios a fin de que en la audiencia de juicio sólo se resuelva el fondo de la litis.

En la **Audiencia de Juicio**, una vez escuchados los alegatos de conclusión, el juzgador emite una resolución que resuelve el fondo del asunto.



## AUDIENCIA PRELIMINAR

### ARTÍCULO 873 E

Se resuelve lo siguiente:

- ✓ Depurar el procedimiento y resolver las excepciones dilatorias planteadas por las partes.
- ✓ Establecer los hechos no controvertidos.
- ✓ Admitir o desechar las pruebas ofrecidas por las partes, según sea el caso.
- ✓ Citar para audiencia de juicio.
- ✓ Resolver el recurso de reconsideración contra los actos u omisiones del secretario instructor.



## **AUDIENCIA DE JUICIO**

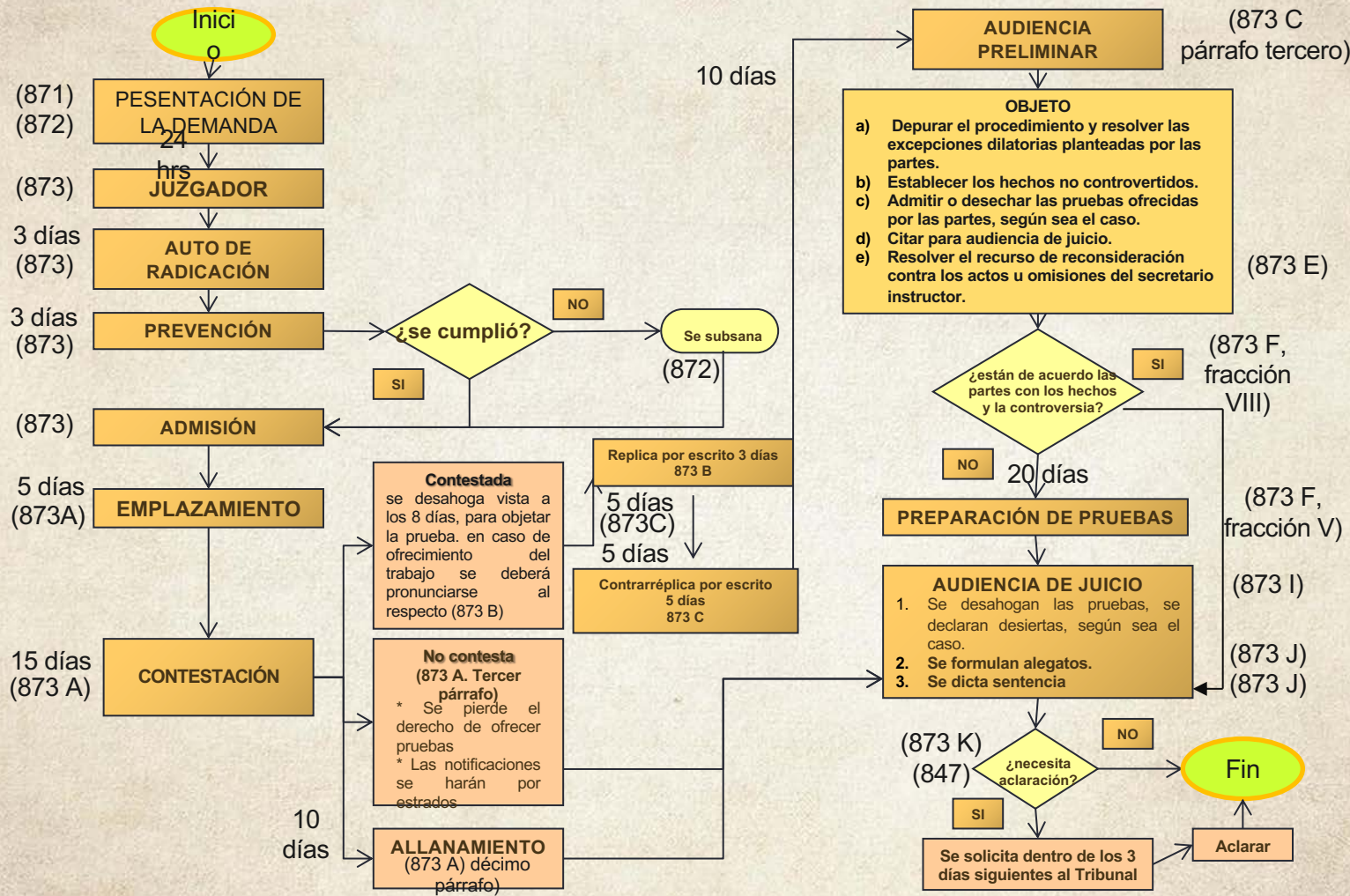
### **ARTÍCULOS 847, 873 I, J, K**

1. Se desahogan las pruebas, se declaran desiertas, según sea el caso.
2. Se formulan alegatos.
3. Se dicta sentencia



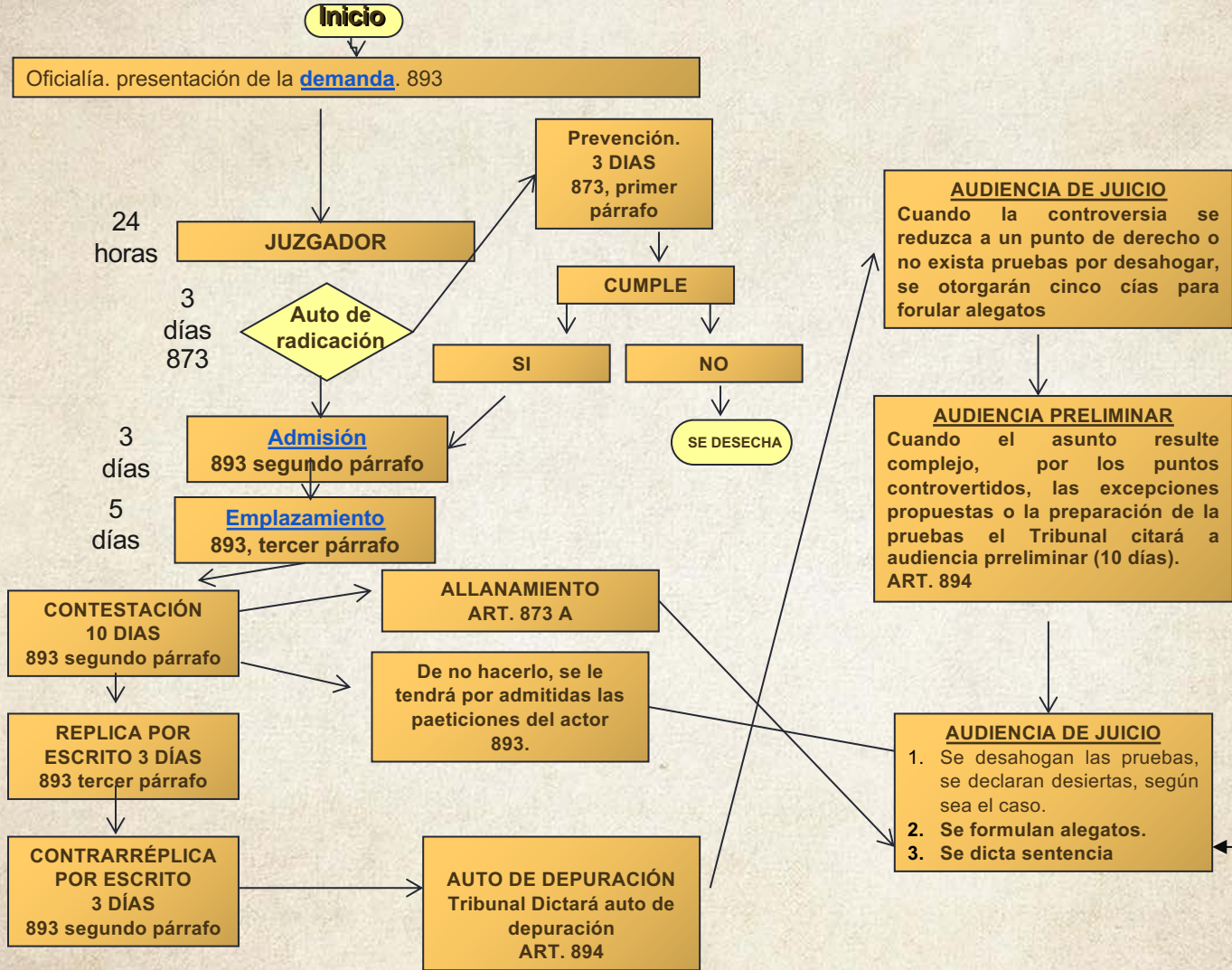
# **DIAGRAMA DEL NUEVO PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

# PROCEDIMIENTO ORDINARIO

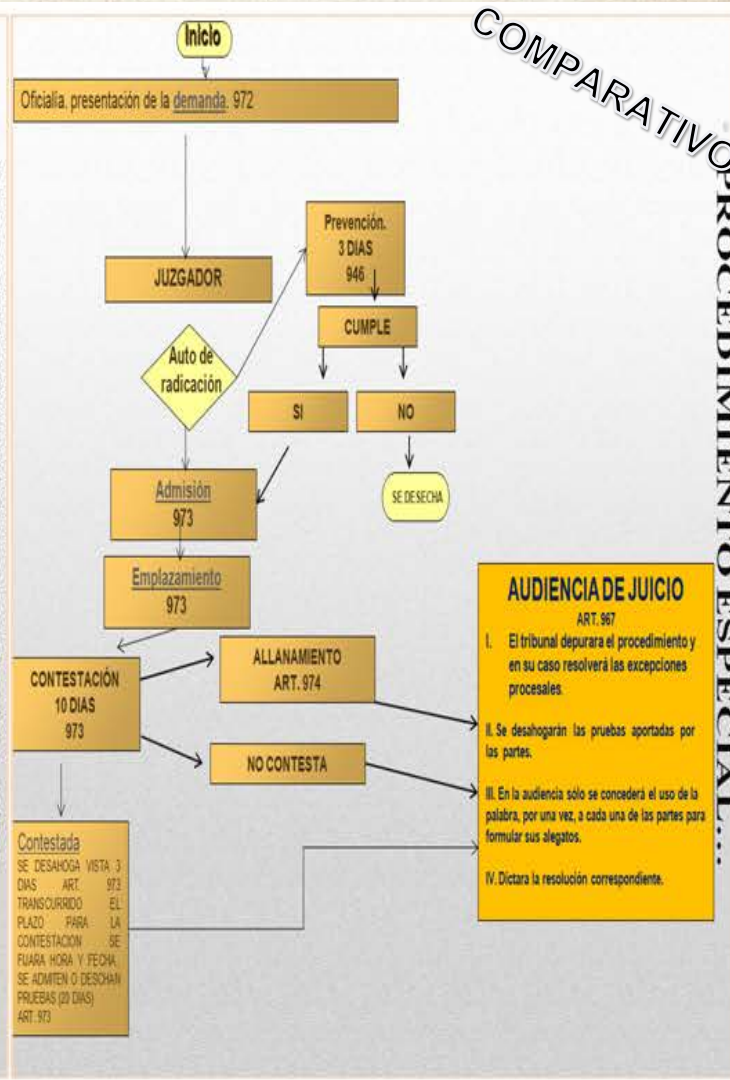
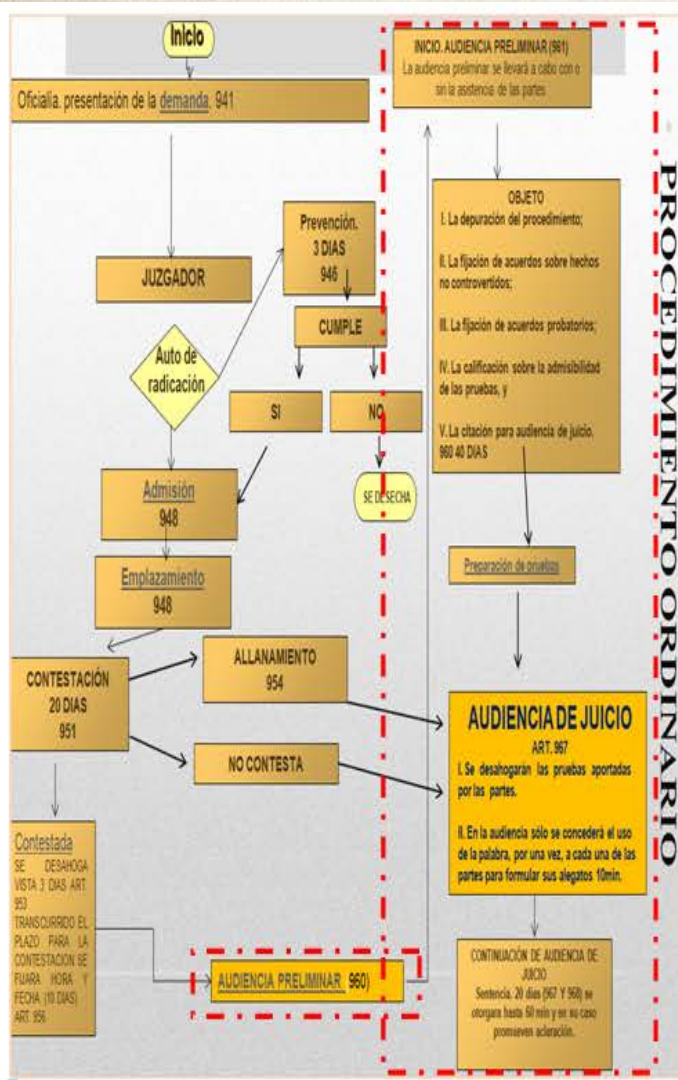




**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
PARA LA REINSTALACIÓN O INDEMNIZACIÓN POR  
DESPIDO INJUSTIFICADO O INDEMNIZACIÓN PARA LA  
RESICIÓN DE LA RELACIÓN DEL TRABAJO POR  
CAUSAS IMPUTALES AL TRABAJADOR.**



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL...**





## **SANA CRÍTICA**

---

Es un método de valorización de las pruebas, en donde el juzgador puede apreciar libremente el valor de las mismas, sin más límites que los que establecen la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.



# **PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**

• PROCEDIMIENTO CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

